



Artículos Originales || Recibido: 01/07/2026 || Aceptado: 14/09/2026

Repercusiones procesales de la nueva Ley brasileña de Custodia Compartida de Animales de Compañía en el Derecho Procesal Civil

Procedural implications of the new Brazilian law on shared custody of companion animals for civil procedural law

Daniel Roberto Hertel  0000-0001-9096-2884

Profesor Adjunto de Derecho Procesal Civil en la Universidad Vila Velha (UVV) y profesor de Derecho Procesal Civil de la Escuela de la Magistratura del Espírito Santo (ESMAGES).

danielhertel@terra.com.br

Resumen

El presente trabajo analiza, desde una perspectiva dogmática y crítica, la Ley n.º 15.392/2026, que regula, en el Derecho Brasileño, la custodia compartida de animales de compañía en los supuestos de disolución del matrimonio y de la unión estable. Se parte de la constatación de que la nueva normativa inaugura un régimen jurídico híbrido, situado en la confluencia entre el Derecho Civil, el Derecho de Familia y el Derecho Procesal Civil, desafiando categorías tradicionales del ordenamiento jurídico brasileño. Se examinan la naturaleza jurídica de la custodia de animales, la presunción de copropiedad, el régimen de custodia compartida, sus excepciones y sanciones, así como las repercusiones procesales derivadas de la aplicación subsidiaria del Código de Proceso Civil Brasileño. Se sostiene que la ley representa un importante avance en la evolución del sistema jurídico, aunque presenta lagunas estructurales que exigen una interpretación sistemática y constitucionalmente orientada. Finalmente, se proponen criterios hermenéuticos destinados a garantizar la efectividad del instituto y la preservación de la seguridad jurídica.

Palabras clave: Custodia de Animales; Derecho de Familia; Derecho Procesal Civil; afectividad; Ley n.º 15.392/2026.

Abstract

This article provides a critical and doctrinal analysis of Law No. 15.392/2026, which regulates, in the Brazilian Law, shared custody of pets in cases of divorce or dissolution of stable unions.

The study identifies the emergence of a hybrid legal regime at the intersection of Civil Law, Family Law and Civil Procedure, challenging traditional legal categories within the Brazilian legal system. It examines the legal nature of pet custody, the presumption of joint ownership, the shared custody framework, its exceptions and sanctions, as well as the procedural consequences arising from the subsidiary application of the Brazilian Code of Civil Procedure. The article argues that the new legislation constitutes a significant step forward in the evolution of Brazilian law, although it still contains structural gaps that require systematic and constitutionally oriented interpretation. Finally, it proposes interpretative guidelines aimed at ensuring the effectiveness of the legal framework while preserving legal certainty.

Keywords: Pet Custody; Family Law; Civil Procedure; affectivity; Law No. 15.392/2026.

Sumario

1. INTRODUCCIÓN
2. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LA RECONFIGURACIÓN DE LA TUTELA JURÍDICA DE LOS ANIMALES
3. NATURALEZA JURÍDICA DE LA CUSTODIA DE ANIMALES Y SU RÉGIMEN MATERIAL
4. LÍMITES, SANCIONES, RESPONSABILIDAD Y DISTRIBUCIÓN DE LOS GASTOS DEL ANIMAL DE COMPAÑÍA
5. REPERCUSIONES EN EL DERECHO PROCESAL CIVIL: UNA RELECTURA ESTRUCTURAL DEL SISTEMA
 - 5.1. Competencia jurisdiccional y especialización por razón de la materia
 - 5.2. Estructura procedimental, cooperación y primacía de la autocomposición
 - 5.3. Tutela provisional: urgencia, evidencia y técnicas diferenciadas de protección
 - 5.4. Distribución dinámica de la carga de la prueba e instrucción probatoria cualificada
 - 5.5. Técnicas ejecutivas y efectividad de las resoluciones judiciales
 - 5.6. Cosa juzgada, estabilidad y cláusula *rebus sic stantibus*
6. CONSIDERACIONES FINALES

I. INTRODUCCIÓN

La promulgación de la Ley n.º 15.392/2026 se inserta en un proceso más amplio de transformación del Derecho privado brasileño, caracterizado por la progresiva superación de categorías estrictamente patrimoniales y por la incorporación de valores existenciales en la regulación de las relaciones jurídicas. Esta transformación puede comprenderse, asimismo, como una manifestación del desplazamiento gradual del paradigma antropocéntrico - en el que los demás seres son valorados principalmente en función de su utilidad para el ser humano - hacia perspectivas biocéntricas que reconocen un valor intrínseco a las especies no humanas y cuestionan su reducción a meros instrumentos de satisfacción de intereses humanos. Como señala Jiménez Torres, este tránsito no supone únicamente una modificación terminológica, sino la apertura del ordenamiento jurídico a nuevas formas de valoración y protección que desafían las concepciones tradicionales acerca de los sujetos, los objetos y los intereses jurídicamente relevantes¹.

En este contexto, los animales de compañía dejan de ser concebidos exclusivamente como bienes muebles semovientes - tal como tradicionalmente los caracteriza el Código Civil brasileño - para ocupar una posición de creciente relevancia en el ámbito de las relaciones familiares, en cuanto centros de afecto, cuidado y convivencia. Este proceso de transformación jurídica no se produce de manera aislada ni puede explicarse exclusivamente a partir de la iniciativa legislativa.

Como sostiene la doctrina², la modificación de la percepción social acerca de los animales se relaciona con la difusión de valores posmateriales, con la actuación de los movimientos animalistas y con su capacidad para sensibilizar a la sociedad, modificar la opinión pública e introducir la cuestión animal en la agenda política. No obstante, en el contexto latinoamericano, la teoría de los valores posmateriales no explica por sí sola esa transformación, que también se vincula con nuevas formas de sensibilidad social favorecidas por las tecnologías de la comunicación y por las redes de movilización colectiva. La presión ejercida por esos movimientos ha contribuido, en distintos contextos, a la formulación de políticas públicas y a la aprobación de normas más rigurosas de protección animal, reflejando el tránsito desde la consideración de los animales como meros recursos hacia el reconocimiento de su capacidad para experimentar dolor y sufrimiento³.

1. JIMÉNEZ TORRES, Johanna Elizabeth, «Derechos de la naturaleza en el Ecuador: el reto constitucional», *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 2025, vol. 26, núm. 52, art. e18955, doi: 10.22201/ij.24484881e.2025.52.18955. JIMÉNEZ TORRES, Johanna Elizabeth, y CELI TOLEDO, Israel Patricio, «Movimiento animalista y políticas públicas en Loja, entre 2016 y 2020», *dA. Derecho Animal — Forum of Animal Law Studies*, 2023, vol. 14, núm. 1, pp. 3-24, doi: 10.5565/rev/da.638.

2. *Ibidem*.

3. Sobre la capacidad procesal de los animales: ATAIDE JUNIOR, Vicente de Paula, «A capacidade processual dos animais», *Revista de Processo*, 2021, vol. 313, año 46, marzo, pp. 95-128. El mencionado autor sostiene que: “Afir-mar-se a capacidade processual dos animais e permitir que esses seres vivos participem do processo, defendendo

La realidad social que precedió a la aprobación de la Ley n.º 15.392/2026 resulta suficientemente elocuente. La creciente centralidad de los vínculos afectivos establecidos entre las personas y sus animales de compañía ha hecho visibles, especialmente en los casos de disolución del matrimonio o de la unión estable, conflictos que durante mucho tiempo permanecieron prácticamente al margen de una regulación jurídica específica. La controversia acerca de la permanencia del animal con uno u otro de los antiguos convivientes tras la ruptura de la relación no puede explicarse exclusivamente mediante las categorías de titularidad, posesión o propiedad, pues también comprende la continuidad de relaciones de afecto, cuidado cotidiano, dependencia y convivencia. Se revela, de este modo, un desfase entre la clasificación civil tradicional del animal como bien y una valoración social contemporánea que le atribuye individualidad y relevancia afectiva, dimensiones difícilmente compatibles con una respuesta exclusivamente patrimonial⁴.

Ante la ausencia de una regulación legal específica, la jurisprudencia brasileña se vio obligada a afrontar esos conflictos mediante respuestas no uniformes, ora fundamentadas predominantemente en el derecho de propiedad, ora inspiradas, con las debidas reservas, en elementos propios del régimen de guarda de los hijos menores. La diversidad de fundamentos y soluciones adoptados contribuyó a generar inseguridad jurídica y dificultades para la identificación de criterios decisorios estables. Esta oscilación no representa únicamente un problema de técnica legislativa, sino que evidencia una tensión dogmática más profunda entre la permanencia de categorías jurídicas antropocéntricas y patrimoniales y la emergencia de formas de protección que reconocen la singularidad de los animales, su bienestar y la relevancia jurídica de los vínculos interespecie.

Es precisamente en este escenario donde la Ley n.º 15.392/2026 pretende sistematizar normativamente un fenómeno social que ya se manifestaba en la realidad brasileña y en la actuación de sus tribunales. En ausencia de acuerdo sobre la custodia de un animal de compañía de propiedad común, la ley determina que el juez establezca el compartimiento de la custodia y de los gastos de mantenimiento de forma equilibrada entre las partes, salvo que exista un historial o riesgo de violencia domésti-

direitos fundamentais e subjetivos, é reconhecer que o espaço da Humanidade não é de superioridade e de dominação, mas de coexistência pacífica e de alteridade. É substituir o ego pelo eco”. Debe reconhecerse, sin embargo, que, en nuestro sistema jurídico, el animal es considerado bien mueble – semoviente –, quedando establecido en el art. 82 del Código Civil que son muebles los bienes susceptibles de movimiento propio o de remoción por fuerza ajena, sin alteración de su sustancia o de su destinación económico-social. Ello, en cualquier caso, no impide en modo alguno la concesión de una amplia protección jurídica a los animales ni el reconocimiento de que los animales no humanos pueden ser seres sintientes.

4. Sobre el particular, la doctrina se ha argumentado que “O desacerto do arranjo familiar não pode implicar em desamparo, abandono ou maus-tratos aos animais que ali conviviam, de modo que a questão deve ser resolvida no sentido de que aqueles que os guardavam permaneçam responsáveis por seus cuidados e bem-estar” (CABRAL FILHO, Alcides Lourenço, «O direito de família e os animais domésticos: uma análise da condição jurídica dos animais em face do novo modelo familiar no século XXI», *Revista de Direito Privado*, 2021, vol. 108, año 22, abril-junio, pp. 209-223).

ca y familiar o que se hayan producido malos tratos contra el animal. Asimismo, establece que el tiempo de convivencia deberá definirse considerando, entre otras circunstancias fácticas, la adecuación del ambiente destinado a su morada, las condiciones de trato, cuidado y sustento, así como la disponibilidad de tiempo de cada una de las partes. Con ello, el legislador busca conferir previsibilidad, coherencia y racionalidad a un ámbito hasta entonces marcado por soluciones eminentemente casuísticas. Sin embargo, la innovación legislativa no se limita a colmar una laguna normativa, sino que introduce una auténtica inflexión dogmática al combinar, dentro de un mismo régimen jurídico, elementos propios del Derecho de cosas, del Derecho de familia y de la tutela jurídica del bienestar animal.

En efecto, la experiencia analizada por Jiménez Torres y Celi Toledo⁵ muestra, específicamente en el contexto de Loja, cómo la movilización social, la transformación de los valores compartidos y la presión ejercida sobre los responsables de las políticas públicas pueden influir en la producción normativa en materia animal. Aunque esa experiencia no permite establecer, por sí sola, una relación causal directa con el proceso legislativo brasileño, ofrece una clave interpretativa útil para comprender cómo determinadas transformaciones culturales y sociales pueden alcanzar reconocimiento institucional. A su vez, Jiménez Torres advierte que el reconocimiento formal de nuevos valores o formas de protección no garantiza automáticamente su materialización, la cual depende de su articulación con la legislación, la jurisprudencia, las políticas públicas y los correspondientes mecanismos jurídicos y jurisdiccionales. Desde esta perspectiva, la Ley n.º 15.392/2026 puede ser comprendida como una forma de cristalización normativa de cambios sociales previamente perceptibles, cuya eficacia dependerá de la manera en que sus disposiciones sean interpretadas y aplicadas por los órganos jurisdiccionales.

Esta hibridación normativa proyecta importantes consecuencias sobre el Derecho procesal civil brasileño. La aplicación subsidiaria, expresamente determinada por la ley, del régimen procesal de las acciones de familia a los procesos contenciosos relativos a la custodia de animales de compañía evidencia la necesidad de un tratamiento procedimental diferenciado, capaz de responder a la complejidad emocional y a la naturaleza dinámica de esos litigios. Instituciones clásicas del proceso civil - como la competencia, la actividad probatoria, la tutela provisional, la ejecución de las resoluciones judiciales y la cosa juzgada - pasan a exigir una reinterpretación funcional que no se limite a la lógica patrimonial del conflicto. Esa reinterpretación deberá considerar también los intereses existenciales de las partes, las condiciones concretas de bienestar del animal y la necesidad de producir soluciones jurisdiccionales estables y materialmente eficaces, sin que ello implique la traslación automática de categorías concebidas para las relaciones de filiación.

5. *Ibidem*.

No puede desconocerse, además, que la nueva legislación contiene relevantes zonas de indeterminación, derivadas tanto de la utilización de cláusulas generales como de la ausencia de regulación expresa de cuestiones particularmente sensibles. Expresiones como “forma equilibrada”, “ambiente adecuado”, “condiciones de trato, de cuidado y de sustento”, “disponibilidad de tiempo” y “incumplimiento injustificado y reiterado” requieren una concreta determinación judicial conforme a las circunstancias de cada caso. Lejos de constituir simples deficiencias técnicas, tales espacios de apertura normativa transfieren al intérprete la tarea de definir el contenido y el alcance práctico de la ley. Aunque esa flexibilidad permite adaptar la decisión a las particularidades de cada relación, también amplía el margen de actuación judicial y, con ello, el riesgo de fragmentación jurisprudencial, de subjetivismo decisorio y de producción de resoluciones de difícil cumplimiento.

La relevancia del presente estudio radica en que la Ley n.º 15.392/2026 no constituye únicamente una respuesta legislativa a los conflictos derivados de la disolución de relaciones familiares que involucran animales de compañía, sino que representa una manifestación concreta de transformaciones sociales y jurídicas más amplias. Como se ha destacado, la creciente protección de los animales se relaciona con la actuación de los movimientos animalistas, con la transformación de los valores sociales y con el progresivo desplazamiento de concepciones antropocéntricas hacia perspectivas que reconocen un valor intrínseco a los seres no humanos. Asimismo, se ha advertido que el reconocimiento normativo de nuevas formas de protección no garantiza, por sí solo, su efectiva materialización, pues esta depende de su adecuada articulación con la legislación, la jurisprudencia y los mecanismos jurisdiccionales correspondientes. En el ordenamiento brasileño, sin embargo, todavía resulta necesario determinar de qué manera esas transformaciones deben proyectarse sobre los institutos del proceso civil, especialmente ante una legislación reciente que combina categorías patrimoniales, relaciones familiares y tutela del bienestar animal.

A partir de ese contexto, el problema específico que orienta esta investigación consiste en determinar cómo deben interpretarse y aplicarse los institutos del Derecho procesal civil brasileño en los litigios relativos a la custodia de animales de compañía regulados por la Ley n.º 15.392/2026. En particular, el estudio busca responder qué criterios deben orientar la definición de la competencia, la actividad probatoria, la concesión de tutelas provisionales, la ejecución de las decisiones y los límites de la cosa juzgada, así como de qué modo pueden concretarse las cláusulas legales indeterminadas sin recurrir a una traslación automática del régimen jurídico de la guarda de hijos. En consecuencia, el objetivo del trabajo es analizar sistemática y críticamente las repercusiones procesales de la nueva legislación y proponer criterios interpretativos compatibles con los principios constitucionales, con la estructura del proceso civil brasileño y con la protección del bienestar animal. Se parte de la hipótesis de que la aplicación subsidiaria del régimen de las acciones de familia, aun-

que necesaria para responder a la dimensión afectiva de estos conflictos, resulta insuficiente cuando se utiliza de manera automática, por lo que exige una adaptación funcional de los institutos procesales a la naturaleza híbrida y a las particularidades del nuevo régimen jurídico.

2. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LA RECONFIGURACIÓN DE LA TUTELA JURÍDICA DE LOS ANIMALES

La adecuada comprensión de la Ley n.º 15.392/2026 exige situarla en el contexto constitucional brasileño, especialmente a la luz del artículo 225 de la Constitución Federal Brasileña, que consagra la protección del medio ambiente y prohíbe las prácticas que sometan a los animales a la crueldad. Dicho precepto, tradicionalmente interpretado desde una perspectiva eminentemente ecológica, adquiere una nueva densidad normativa cuando se articula con el principio de la dignidad de la persona humana y con el reconocimiento del valor jurídico de las relaciones afectivas.

En este sentido, tanto la doctrina⁶ como la jurisprudencia contemporánea han sostenido que la tutela jurídica de los animales no deriva exclusivamente de su valor ambiental, sino también de su condición de seres sintientes, capaces de experimentar dolor, sufrimiento y otras manifestaciones propias de la sensibilidad animal. A propósito de esta cuestión, el Superior Tribunal de Justicia, en Brasil, en el REsp n. 1.713.167/SP ha declarado que el ordenamiento jurídico no puede, sencillamente, desconocer la relevancia de la relación existente entre la persona y su animal de compañía, especialmente en la actualidad. Debe partirse de la realidad - propia de la cultura contemporánea y de la posmodernidad - de la cual, en determinadas controversias surgidas en el seno de la familia, prevalece el afecto que ambos cónyuges profesan al animal. Asimismo, el Superior Tribunal de Justicia precisó que los animales de compañía son seres que, inevitablemente, poseen una naturaleza especial y, en cuanto seres sintientes - dotados de sensibilidad y capaces de experimentar las mismas manifestaciones de dolor y las necesidades biopsicológicas propias de los animales racionales - , también deben tener garantizado su bienestar y que en la disolución de la entidad familiar en la que exista un conflicto relativo al animal de compañía, con independencia de la calificación jurídica que se adopte, la solución deberá orientarse, siempre en atención a las circunstancias del caso concreto, por

6. La doctrina sugiere que, si bien la regulación federal supone un avance, aún conserva la terminología de posesión y propiedad, no define plenamente el estatus jurídico de los animales y deja un margen considerable para la interpretación judicial. Constituye una fuente actual de argumentos sobre la inseguridad jurídica, la fragmentación jurisprudencial y la necesidad de una concreción judicial de las disposiciones legales. RENOVARO, Andreza, y BEZERRA, Matheus, «A família multiespécie e a guarda de animais: evolução e a recente atualização legislativa no Brasil», *Revista Ibero-Americana de Humanidades, Ciências e Educação*, 2026, vol. 12, núm. 5, pp. 1-15, doi: 10.51891/rease.v12i5.27106.

los fines sociales y por la propia evolución de la sociedad, preservando tanto la protección de la persona como el vínculo afectivo que la une al animal⁷.

Esta orientación justifica la construcción de un régimen jurídico diferenciado que, aun sin reconocer a los animales la condición de sujetos de derecho en sentido pleno, les atribuye una tutela jurídica especial. Desde esta perspectiva, la Ley n.º 15.392/2026 materializa esa evolución al establecer que la determinación de la custodia debe atender no solo a aspectos patrimoniales, sino, sobre todo, a las condiciones concretas de cuidado, atención y bienestar del animal. Se produce así un verdadero cambio de paradigma, que desplaza el eje de protección desde el animal concebido como objeto de derechos hacia el animal entendido como centro inmediato de tutela jurídica⁸.

Dentro de esta misma línea interpretativa, la Ley n.º 15.392/2026 debe aplicarse no solo a la custodia de animales domésticos de compañía, sino también a la de animales silvestres que, de manera estable, conviven en el ámbito doméstico⁹. En este sentido, la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia ha admitido la

7. REsp n. 1.713.167/SP, relator Ministro Luis Felipe Salomão, Quarta Turma, julgado em 19-6-2018, DJe de 9-10-2018. Sobre el mencionado pronunciamiento judicial, cf.: VIEGAS, Cláudia Mara de Almeida Rabelo; RABELO, Cesar Leandro de Almeida, y PAMPLONA FILHO, Rodolfo, «Dissolução da família multiespécie: comentários ao REsp 1.713.167/SP», *Revista de Direito Privado*, 2022, vol. 113, año 23, julio-septiembre, pp. 257-268.
8. Sobre el particular, se ha sostenido que: “Não se pode mais ignorar o papel central que cães, gatos e outros animais de estimação ocupam na vida de milhões de pessoas. Eles estão presentes em grande parte dos lares brasileiros, e não são apenas companhia ou distração: tornam-se, para muitos, parte inseparável da rotina, da história e dos afetos familiares. A relação diária entre pessoas e animais, feita de cuidado e afeto, já não cabe na visão restrita e ultrapassada que enxerga os pets apenas como objeto passível de regulação pelo direito de propriedade” (CAMBI, Eduardo, y CIMI, Stéfane Prigol, «Família multiespécie: afeto,sciência e a construção de vínculos e obrigações na perspectiva jurídico-familiar», *Revista dos Tribunais*, 2026, vol. 1083, año 115, enero, pp. 51-86). También se ha subrayado que “O que vale nessa nova configuração, a família multiespécie, é a formação do laço social onde se respeita a diferença e a condição de não humanos dos animais relativamente ao cuidado e ao carinho que os animais necessitam e sabem retribuir. Essa relação contribui para o bem estar das pessoas e dos animais que fazem parte dessa nova constituição familiar” (SEGUIN, Élica; ARAÚJO, Luciane Martins de, y CORDEIRO NETO, Miguel dos Reis, «Uma nova família: a multiespécie», *Revista de Direito Ambiental*, 2016, vol. 82, pp. 223-248).
9. En derecho comparado, cabe mencionar que la Sentencia n.º 253-20-JH/22, de la Corte Constitucional del Ecuador, conocida como caso Mona Estrellita, se originó en una acción de hábeas corpus presentada en favor de una mona chorongo que había vivido durante aproximadamente dieciocho años en una vivienda humana. Tras una denuncia por tenencia no autorizada de fauna silvestre, Estrellita fue retenida por las autoridades ambientales y trasladada a un centro de manejo autorizado, donde murió veintitrés días después. La accionante solicitó inicialmente que se expidiera una licencia de tenencia y que el animal fuera devuelto a su hogar; tras conocer su fallecimiento, pidió que se declarara la vulneración de sus derechos y se determinara la responsabilidad de las autoridades. La Corte Constitucional seleccionó el caso para desarrollar jurisprudencia vinculante sobre el alcance de los derechos de la naturaleza, la protección individual de los animales silvestres y las garantías jurisdiccionales que pueden emplearse para su tutela. La Corte reconoció que los animales son sujetos de derechos distintos de las personas humanas y que sus derechos constituyen una dimensión específica de los derechos de la naturaleza, cuyo contenido debe definirse atendiendo a las características, necesidades y ciclos vitales de cada especie. En el caso concreto, declaró vulnerados los derechos a la vida, en su dimensión positiva, y a la integridad de Estrellita, debido tanto a su extracción y permanencia prolongada fuera del hábitat natural como a la forma en que se ejecutaron su retención y posterior custodia, sin una evaluación suficiente de sus condiciones particulares. Aunque consideró improcedente el hábeas corpus concreto porque, al momento de resolverse, la pretensión se relacionaba con la recuperación del cadáver, estableció que los animales pueden recibir protección mediante garantías jurisdiccionales adecuadas. Como medidas de reparación y no repetición, ordenó la elaboración de protocolos para la retención y el cuidado de animales silvestres, así como la preparación y tramitación de una ley sobre derechos de los animales. CORTE CONSTITUCIONAL

permanencia en ambiente doméstico de un animal silvestre que ha vivido en cautiverio durante un largo período, especialmente cuando las circunstancias concretas apreciadas por las instancias ordinarias desaconsejen el retorno del espécimen a su hábitat natural¹⁰.

3. NATURALEZA JURÍDICA DE LA CUSTODIA DE ANIMALES Y SU RÉGIMEN MATERIAL

El análisis de la naturaleza jurídica de la custodia compartida de animales pone de manifiesto la configuración de una institución jurídica híbrida, que no se integra plenamente en las categorías tradicionales del Derecho Civil. Por una parte, subsiste la noción de propiedad, expresamente reconocida por la ley; por otra, emergen elementos característicos del Derecho de Familia, tales como la convivencia, la distribución de responsabilidades y la consideración del interés superior, aunque este último aparezca implícitamente adaptado a la realidad propia de los animales¹¹.

Esta dualidad no constituye una imperfección del régimen jurídico, sino una característica inherente a la propia institución. El legislador optó por una solución pragmática, capaz de armonizar la estructura patrimonial del ordenamiento jurídico con la dimensión afectiva que caracteriza las relaciones sociales contemporáneas. En consecuencia, la custodia de animales no puede entenderse como una simple proyección del derecho de propiedad ni como una mera analogía con el régimen de guarda de los hijos menores, sino como una categoría jurídica autónoma, dotada de principios y de una lógica normativa propios¹².

A este respecto, el artículo 2 de la Ley n.º 15.392/2026 dispone que en caso de disolución del matrimonio o de la unión estable, si no existiere acuerdo respecto de la custodia del animal de compañía de propiedad común, el juez establecerá la custodia compartida y la distribución equilibrada entre las partes de los gastos de mantenimiento del animal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley.

A su vez, el párrafo único del citado precepto establece que se presumirá de propiedad común el animal de compañía cuyo tiempo de vida haya transcurrido mayoritariamente durante la vigencia del matrimonio o de la unión estables. Asimismo, el

DEL ECUADOR, *Sentencia n.º 253-20-JH/22: Derechos de la naturaleza y animales como sujetos de derechos. Caso «Mona Estrellita»*, jueza ponente Teresa Nuques Martínez, Quito, D. M., 27 de enero de 2022.

10. REsp n. 1.650.672/SC, relator Ministro Herman Benjamin, Segunda Turma, julgado em 20-4-2017, DJe de 5-5-2017.
11. A este respecto, se sugiere el siguiente artículo doctrinal: ESPANHOLI, Izabele Manzieri, «A guarda compartilhada de animais domésticos com a ruptura da vida conjugal», *Revista da Faculdade de Direito de São Bernardo do Campo*, 2023, vol. 29, núm. 1, 15 pp.
12. Si bien ambos regímenes presentan ciertos puntos de proximidad, el régimen jurídico de la guarda de menores se distingue del régimen de custodia de animales de compañía, dada la existencia de una regulación normativa diferenciada.

artículo 5 de la referida ley prevé que la parte que renuncie al régimen de custodia compartida perderá la posesión y la propiedad del animal de compañía en favor de la otra parte, sin derecho a indemnización alguna, y responderá de las obligaciones económicas derivadas del régimen de custodia que permanezcan pendientes hasta la fecha de la renuncia.

La presunción de propiedad común establecida por la ley debe interpretarse como una presunción *iuris tantum*, susceptible, por consiguiente, de prueba en contrario. Su finalidad es esencialmente práctica: evitar controversias probatorias excesivamente complejas y conferir una estabilidad inicial a la determinación de la titularidad del animal.

No obstante, dicha presunción no puede aplicarse de forma automática ni mecánica. Circunstancias tales como la adquisición del animal por uno de los cónyuges con anterioridad a la constitución de la convivencia, la existencia de una donación exclusiva o la acreditación de un vínculo afectivo manifiestamente predominante con una sola de las partes constituyen elementos que necesariamente deben ser ponderados por el órgano jurisdiccional. La correcta aplicación de la norma exige, por tanto, un análisis contextualizado de las circunstancias del caso concreto, orientado por criterios de razonabilidad y proporcionalidad¹³.

La opción legislativa de establecer la custodia compartida como regla general, consagrada en el artículo 2 de la Ley n.º 15.392/2026, pone de relieve el compromiso del legislador con la preservación de los vínculos afectivos y con el principio de corresponsabilidad en el cuidado del animal. Sin embargo, la eficacia de este modelo depende de una adecuada concreción práctica, pues una aplicación irreflexiva podría generar situaciones de inestabilidad y conflictos permanentes entre las partes. En este sentido, el artículo 4 de la citada ley dispone que en el régimen de custodia compartida, el tiempo de convivencia con el animal de compañía deberá fijarse teniendo en cuenta, entre otras circunstancias fácticas, la idoneidad del entorno destinado a su permanencia, las condiciones de cuidado, atención y mantenimiento del animal, así como la disponibilidad temporal de cada una de las partes.

En consecuencia, la determinación del régimen de convivencia debe fundamentarse en criterios objetivos, verificables y suficientemente motivados, tales como las con-

13. La doctrina jurídica brasileña ya ha analizado el Recurso Especial (REsp) n.º 1.713.167/SP, en el que el Tribunal Superior de Justicia (STJ) reconoció la posibilidad de regular el régimen de visitas de mascotas tras la disolución de una unión estable. Los autores examinan si el poder judicial podía reinterpretar el estatus jurídico de los animales y aplicar categorías del Derecho de Familia, dada la ausencia - en aquel momento - de una legislación específica. A diferencia de los estudios que se limitan a abogar por la custodia o el régimen de visitas, este artículo cuestiona la legitimidad del poder judicial para resolver desacuerdos morales de esta índole y señala limitaciones cualitativas en el precedente del STJ. SAVIANE, Bruno Henrique Käffler Holz, y BATISTA NETO, Dilson Cavalcanti, «O direito de visitação a animais e a (i)legitimidade do Poder Judiciário para resolver desacordos morais: o REsp 1.713.167/SP e suas repercussões no direito brasileiro», *Revista de Direito Civil Contemporâneo*, 2025, vol. 44, año 12, julio-septiembre, pp. 455-497.

diciones de alojamiento, la disponibilidad efectiva de tiempo y la capacidad real de prestar los cuidados necesarios al animal. Más aún, dicho régimen debe orientarse por los principios de estabilidad y previsibilidad, evitando alternancias excesivamente frecuentes que puedan comprometer el bienestar del animal o afectar negativamente a la continuidad de sus vínculos afectivos¹⁴.

4. LÍMITES, SANCIONES, RESPONSABILIDAD Y DISTRIBUCIÓN DE LOS GASTOS DEL ANIMAL DE COMPAÑÍA

La exclusión de la custodia en los supuestos de violencia doméstica o de malos tratos constituye un importante mecanismo de protección, tanto de la parte especialmente vulnerable como del propio animal¹⁵. La previsión de la pérdida de la propiedad sin derecho a indemnización, aunque de indudable severidad, encuentra su fundamento en la función social de la propiedad y en la prohibición del abuso del derecho. En este sentido, el artículo 6 de la Ley n.º 15.392/2026 dispone que el incumplimiento injustificado y reiterado de las condiciones de la custodia compartida dará lugar a la pérdida definitiva, sin derecho a indemnización, de la posesión y de la propiedad del animal de compañía en favor de la otra parte, quedando así mismo extinguida la custodia compartida.

La misma consecuencia jurídica - la pérdida definitiva de la custodia del animal - debe aplicarse cuando, durante la vigencia del régimen de custodia compartida, se constate la existencia de antecedentes o de un riesgo relevante de violencia doméstica y familiar, o bien la comisión de actos constitutivos de malos tratos contra el animal. No obstante, la imposición de esta sanción debe respetar escrupulosamente las garantías inherentes al debido proceso, exigiendo la existencia de prueba suficientemente sólida y el pleno respeto del principio de contradicción. No se trata de

14. En la doctrina ya se ha señalado que “Há muitos desacordos e controvérsias sobre visitas a animais entre os intérpretes, especialmente entre magistrados. Mais importante do que saber o que pensam os intérpretes, no entanto, é compreender o que a legislação diz sobre o tema. Ela, sim, governa, vincula, reivindica autoridade e confere segurança jurídica” (SAVIANE, Bruno Henrique Käffler Holz, y BATISTA NETO, Dilson Cavalcanti, «O direito de visitação a animais e a (i)legitimidade do Poder Judiciário para resolver desacordos morais: o REsp 1.713.167/SP e suas repercussões no direito brasileiro», *Revista de Direito Civil Contemporâneo*, 2025, vol. 44, año 12, julio-septiembre, pp. 455-497).

15. “Na redação do novo artigo 515-14, o Código Civil Francês passou a reconhecer que os animais são seres vivos dotados de sensibilidade, embora continuem submetidos ao regime de propriedade, verbis: 28 “Art. 515-14. Os animais são seres vivos dotados de sensibilidade. Salvo disposição contrário das leis que os protegem, os animais estão sujeitos ao regime de propriedade”. 29 Como vimos anteriormente, ainda que a introdução desse novo artigo no Código Civil Francês não signifique, a priori, que os animais passem a ter o status jurídico de sujeito de direito, ele admite expressamente a possibilidade de que futuras leis venham a reconhecer esse status jurídico aos animais” (GORDILHO, Heron, y BOTTEAU, Lylam, «Os caminhos para um novo status jurídico dos animais na França», *Revista de Direito Civil Contemporâneo*, 2021, vol. 27, año 8, abril-junio, pp. 161-178).

una simple medida administrativa, sino de una auténtica sanción de naturaleza civil, caracterizada por la extraordinaria intensidad de sus efectos jurídicos.

En cualquier caso, antes de acudir a la sanción más gravosa, el órgano jurisdiccional deberá privilegiar la adopción de medidas menos restrictivas, tales como apercibimientos, la imposición de multas coercitivas (astreintes) o la modificación del régimen de convivencia. En consecuencia, la pérdida de la propiedad debe concebirse como una medida de ultima ratio, reservada exclusivamente para aquellos supuestos en los que resulte manifiesta la incompatibilidad de una de las partes con la continuidad del régimen de custodia compartida.

En cuanto a la distribución de los gastos derivados del mantenimiento del animal de compañía en régimen de custodia compartida, el párrafo único del artículo 4 de la Ley n.º 15.392/2026 establece que los gastos ordinarios de alimentación e higiene corresponderán a quien tenga al animal bajo su cuidado en cada momento, mientras que los restantes gastos de mantenimiento, tales como los derivados de consultas veterinarias, hospitalizaciones y medicamentos, serán sufragados por ambas partes en proporciones iguales.

Conviene destacar que las obligaciones económicas derivadas del régimen de custodia presentan una naturaleza sui generis. No pueden equipararse a la obligación de alimentos, puesto que no tienen por finalidad garantizar la subsistencia de una persona, pero tampoco pueden reducirse a simples obligaciones patrimoniales de Derecho Civil. Se trata, en realidad, de deberes jurídicos inherentes a la relación de custodia, cuya disciplina se inspira en el principio de cooperación y en la corresponsabilidad de quienes asumen el cuidado del animal¹⁶.

5. REPERCUSIONES EN EL DERECHO PROCESAL CIVIL: UNA RELECTURA ESTRUCTURAL DEL SISTEMA

La Ley n.º 15.392/2026, en su artículo 7, al establecer la aplicación subsidiaria del régimen procesal de las acciones de familia, no se limita a indicar un determinado

16. Existe un estudio que parte de la evolución del concepto jurídico de familia y del reconocimiento de la familia multiespecie para examinar la posibilidad de aplicar regímenes de custodia compartida a las mascotas. Los autores emplean un método deductivo y abordan los fundamentos constitucionales y de derecho civil de la familia, el papel de los vínculos afectivos y la adaptación de los conceptos de custodia a los conflictos derivados de la ruptura de una relación. La obra constituye una fuente valiosa para establecer el marco doctrinal de la materia, especialmente en lo relativo a conceptos como la familia multiespecie, los vínculos afectivos, la convivencia y el interés superior del animal. Dado que el texto es anterior a la Ley n.º 15.392/2026, sus afirmaciones sobre la inexistencia de una normativa específica han quedado desactualizadas. No obstante, sigue siendo útil para ilustrar los fundamentos doctrinales que contribuyeron al marco jurídico adoptado posteriormente por el legislador (MORAIS, Cauana Maira de, y GALJO, Morgana Henicka, «Família multiespécie: a possibilidade de guarda compartilhada de animais de estimação», *Academia de Direito*, 2024, vol. 6, pp. 1315-1333).

cauce procedimental, sino que impone una auténtica reconfiguración hermenéutica de instituciones clásicas del Derecho Procesal Civil. La custodia de animales de compañía, en cuanto constituye el objeto del litigio, presenta singularidades que desafían la lógica tradicional de la jurisdicción patrimonial y exigen un enfoque funcional, teleológico y materialmente orientado¹⁷.

5.1. Competencia jurisdiccional y especialización por razón de la materia

Aunque la ley no establezca expresamente las reglas de competencia jurisdiccional¹⁸, una interpretación sistemática del ordenamiento conduce, con un elevado grado de certeza, a atribuir el conocimiento de estas controversias a los Juzgados de Familia. Esta solución no deriva únicamente de la aplicación subsidiaria del régimen procesal previsto en el Código de Proceso Civil, sino, sobre todo, de la propia naturaleza del conflicto, que se inscribe en el contexto de la disolución de vínculos afectivos y de las consecuencias jurídicas que de ella se derivan.

La competencia¹⁹, en este ámbito, debe entenderse desde una perspectiva material y no meramente formal. Aunque el objeto inmediato del litigio recaiga sobre un bien jurídicamente susceptible de apropiación, la causa petendi remota se encuentra directamente vinculada a la ruptura de la convivencia conyugal o de la unión estable y a las consecuencias existenciales que de ella dimanen. En consecuencia, la atribución de la competencia a los Juzgados de Familia responde tanto al principio de especialización jurisdiccional como a la exigencia de proporcionar una tutela judicial adecuada a la naturaleza específica del conflicto.

En aquellas circunscripciones judiciales en las que no existan órganos jurisdiccionales especializados en materia de familia, la competencia corresponderá al Juzgado Civil ordinario competente, sin perjuicio de la aplicación de las técnicas procesales propias de los procesos de familia, en atención a la naturaleza sustancial de la controversia. Tal solución preserva la coherencia sistemática del ordenamiento y

17. No debe perderse de vista que “O desacerto do arranjo familiar não pode implicar em desamparo, abandono ou maus-tratos aos animais que ali conviviam, de modo que a questão deve ser resolvida no sentido de que aqueles que os guardavam permaneçam responsáveis por seus cuidados e bem-estar” (CABRAL FILHO, Alcides Lourenço, «O direito de família e os animais domésticos: uma análise da condição jurídica dos animais em face do novo modelo familiar no século XXI», *Revista de Direito Privado*, 2021, vol. 108, año 22, abril-junio, pp. 209-223).
18. La competencia constituye la medida de la jurisdicción. En efecto, identificar el órgano jurisdiccional competente implica determinar cuál será el órgano encargado de tramitar y resolver una determinada pretensión. La competencia constituye un presupuesto procesal indispensable para el regular desarrollo de la relación jurídica procesal.
19. En el derecho procesal civil brasileño, el principio de “Kompetenz-Kompetenz”, también denominado principio de competencia-competencia, atribuye al tribunal la potestad de pronunciarse, con carácter prioritario, sobre su propia jurisdicción. El Superior Tribunal de Justicia decidió que “O órgão jurisdiccional a quem o feito foi distribuído poderá aferir sua própria competência para processar e julgar o caso, em atenção ao princípio da kompetenz-kompetenz” (AgRg no HC n. 895.957/MG, relator Ministro Rogério Schietti Cruz, Sexta Turma, julgado em 29/4/2024, DJe de 2/5/2024).

garantiza que la ausencia de especialización orgánica no comprometa la adecuada tutela de los derechos e intereses implicados.

5.2. Estructura procedimental, cooperación y primacía de la autocomposición

La sumisión de estas controversias al régimen procesal de las acciones de familia determina la aplicación de principios estructurales específicos, entre los que destacan la cooperación, la consensualidad y la primacía de los mecanismos autocompositivos de resolución de conflictos. En este contexto, la audiencia de mediación o conciliación adquiere una relevancia central, no como una mera fase procedimental, sino como un auténtico espacio de reconstrucción dialógica de las relaciones entre las partes.

A este respecto, el artículo 694 del Código de Proceso Civil dispone que en las acciones de familia deberán realizarse todos los esfuerzos necesarios para alcanzar una solución consensuada de la controversia, debiendo el juez contar con el auxilio de profesionales de otras áreas del conocimiento para la mediación y la conciliación. A su vez, el párrafo único del citado precepto establece que a solicitud de las partes, el juez podrá acordar la suspensión del proceso mientras los litigantes se sometan a un procedimiento de mediación extrajudicial o a una atención multidisciplinaria.

La experiencia práctica demuestra que los litigios relativos a animales de compañía se encuentran profundamente condicionados por factores emocionales, circunstancia que hace que la solución impuesta mediante una decisión judicial resulte, con frecuencia, insuficiente o carente de estabilidad. En este sentido, la mediación se configura como el instrumento más idóneo para la construcción de soluciones individualizadas, capaces de atender simultáneamente los intereses legítimos de las partes y el bienestar del animal. No debe olvidarse, además, que el artículo 3, § 6.º, del Código de Proceso Civil Brasileño establece que la conciliación, la mediación y los demás métodos consensuales de resolución de conflictos deberán ser promovidos por jueces, abogados, defensores públicos y miembros del Ministerio Público, incluso durante el curso del proceso judicial.

Desde esta perspectiva, el juez deja de desempeñar el papel de un mero aplicador formal de la norma para asumir la función de auténtico gestor del conflicto, fomentando la búsqueda de soluciones consensuadas e interviniendo de manera subsidiaria únicamente cuando ello resulte imprescindible. Conviene recordar, en este sentido, que la solución consensuada constituye, desde el punto de vista de la efectividad procesal, un mecanismo claramente superior al modelo tradicional de resolución adjudicativa.

En efecto, tratándose de controversias relativas a animales de compañía surgidas en el contexto de la ruptura de un vínculo afectivo, el acuerdo alcanzado por las propias partes posee una capacidad significativamente mayor para preservar las relaciones de cooperación indispensables para el adecuado ejercicio de la custodia compartida y, al mismo tiempo, prevenir la aparición de nuevos conflictos derivados de la controversia inicialmente resuelta.

5.3. Tutela provisional: urgencia, evidencia y técnicas diferenciadas de protección

La tutela provisional²⁰, en el ámbito de la custodia de animales, adquiere una centralidad indiscutible. La demora en la prestación jurisdiccional puede ocasionar daños irreversibles, tanto al animal como a las relaciones afectivas involucradas. En este contexto, el examen de los requisitos relativos a la verosimilitud del derecho y al peligro de daño debe llevarse a cabo con una sensibilidad reforzada, considerando no solo los aspectos patrimoniales, sino, sobre todo, el impacto concreto sobre el bienestar del animal.

La concesión de la tutela urgente puede adoptar múltiples modalidades: fijación provisional de un régimen de convivencia, atribución liminar de la posesión a una de las partes, determinación del pago inmediato de los gastos veterinarios o, incluso, alejamiento de una de las partes ante la existencia de indicios de malos tratos. Asimismo, no puede descartarse la incidencia de la tutela de evidencia, especialmente en aquellos supuestos en que exista prueba documental sólida acerca de la titularidad predominante o de la inidoneidad de una de las partes para el ejercicio de la custodia.

Conviene destacar que la reversibilidad de la medida debe ser objeto de un análisis mitigado. En numerosos casos, la estabilidad del vínculo del animal con un determinado entorno puede justificar el mantenimiento de la situación fáctica consolidada, incluso ante una eventual duda inicial.

5.4. Distribución dinámica de la carga de la prueba e instrucción probatoria cualificada

20. En el derecho procesal civil brasileño, la tutela provisional constituye una técnica jurisdiccional destinada a otorgar protección inmediata o anticipada a un derecho antes de la resolución definitiva del litigio, con el propósito de asegurar la efectividad del proceso y evitar que el transcurso del tiempo produzca daños irreparables o de difícil reparación. De conformidad con el Código de Proceso Civil de 2015, dicha tutela puede fundarse en la urgencia o en la evidencia: la tutela de urgencia, de naturaleza cautelar o anticipatoria, exige la demostración de la probabilidad del derecho y del peligro de daño o riesgo para el resultado útil del proceso, mientras que la tutela de evidencia puede concederse, en las hipótesis legalmente previstas, con independencia de la acreditación de un peligro concreto. Por su carácter provisional, la medida puede ser modificada o revocada durante el proceso y su concesión debe estar debidamente fundamentada por el órgano jurisdiccional. Sobre la tutela provisional en el derecho procesal civil brasileño, cf.: HERTEL, Daniel Roberto, «Sistematización de la tutela provisional en el Derecho procesal civil brasileño», *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal*, 2020, vol. 2, pp. 371-384.

La actividad probatoria²¹, en las demandas relativas a la custodia de animales, presenta una complejidad singular. La valoración de elementos tales como el vínculo afectivo, la capacidad de cuidado y las condiciones ambientales exige, con frecuencia, la producción de medios de prueba atípicos o multidisciplinarios. En este contexto, resulta especialmente adecuada la aplicación de la teoría de la distribución dinámica de la carga de la prueba, permitiendo al juez atribuir el encargo probatorio a la parte que se encuentre en mejores condiciones de producirlo²².

A este respecto, el art. 373, § 1.º, del Código de Proceso Civil prevé que en los casos previstos en la ley o ante las peculiaridades de la causa relacionadas con la imposibilidad o la excesiva dificultad de cumplir la carga en los términos del caput, o con la mayor facilidad para obtener la prueba del hecho contrario, el juez podrá atribuir la carga de la prueba de modo diverso, siempre que lo haga mediante decisión motivada, caso en el cual deberá conceder a la parte la oportunidad de liberarse de la carga que le haya sido atribuida. Dicha técnica se revela, además, compatible con el modelo cooperativo del proceso civil contemporáneo y contribuye a la obtención de decisiones más justas y efectivas.

Asimismo, debe admitirse con naturalidad la utilización de prueba pericial especializada, incluso con la participación de médicos veterinarios o de profesionales del área del comportamiento animal, siempre que resulte necesario para determinar el régimen de custodia más adecuado. En este punto, también debe considerarse la posibilidad de practicar prueba técnica simplificada, recordando que el art. 464, § 3.º, del Código de Proceso Civil establece que la prueba técnica simplificada consistirá únicamente en el interrogatorio de un especialista, realizado por el juez, sobre un punto controvertido de la causa que requiera especial conocimiento científico o técnico²³.

21. En el derecho procesal civil brasileño, la distribución de la carga de la prueba se rige, como regla general, por un criterio estático, conforme al cual corresponde al demandante probar los hechos constitutivos de su derecho y al demandado acreditar los hechos impeditivos, modificativos o extintivos de la pretensión deducida. No obstante, el Código de Proceso Civil admite la distribución dinámica de la carga probatoria cuando las particularidades del caso revelen la imposibilidad o la excesiva dificultad de una de las partes para cumplir con el encargo que originariamente le corresponde, o cuando la parte contraria se encuentre en mejores condiciones para producir la prueba. En tales supuestos, el juez deberá adoptar una decisión debidamente motivada y brindar a la parte afectada una oportunidad efectiva para satisfacer la carga que le haya sido atribuida, sin imponerle una prueba imposible o excesivamente difícil de producir. Asimismo, las partes pueden convenir una distribución distinta, salvo cuando la controversia verse sobre derechos indisponibles o cuando el acuerdo dificulte excesivamente el ejercicio del derecho por alguna de ellas. Sobre la distribución de la carga de la prueba en el derecho procesal civil brasileño, cf: NEVES, Daniel Amorim Assumpção, *Manual de direito processual civil*, 8.ª ed. rev. e atual., edit. JusPodivm, Salvador, 2016.
22. La orientación del Superior Tribunal de Justiça es que “a aplicação da inversão do ônus da prova no momento da sentença, sem oportunizar à parte a produção de provas em sentido contrário, configurou cerceamento de defesa e violou os princípios do contraditório, da ampla defesa e da não surpresa”, restando esclarecido que “A nulidade da sentença, na hipótese, é manifesta e decorre da aplicação inadequada da inversão do ônus da prova como regra de julgamento, impedindo o exercício pleno do contraditório e da ampla defesa pela parte ré” (REsp n. 2.112.599/RJ, relator Ministro Raul Araújo, Quarta Turma, julgado em 9-2-2026, DJEN de 13-2-2026).
23. La doctrina afirma que “A possibilidade da adoção da modalidade da prova técnica simplificada está atrelada à menos complexidade da constatação do fato sobre o qual a prova deve recair. Perceba-se que a menor complexidade

5.5. Técnicas ejecutivas y efectividad de las resoluciones judiciales

La ejecución²⁴ de las decisiones relativas a la custodia de animales exige una adaptación de las técnicas ejecutivas tradicionales. La mera imposición de una obligación de hacer o de no hacer puede revelarse insuficiente ante la resistencia de una de las partes.

En este sentido, el juez, con fundamento en el art. 139, inc. I, del Código de Proceso Civil, debe valerse de medidas coercitivas atípicas, siempre que se observen los principios de subsidiariedad, proporcionalidad y adecuación. La imposición de multa diaria – *astreintes*²⁵ –, con apoyo en el art. 537 del Código de Proceso Civil, se muestra como un instrumento particularmente eficaz, sobre todo en los supuestos de incumplimiento del régimen de convivencia²⁶, debiendo señalarse que el § 5.º de dicho precepto dispone que lo dispuesto en este artículo se aplica, en lo que corresponda, al cumplimiento de sentencia que reconozca deberes de hacer y de no hacer de naturaleza no obligacional.

El art. 536 del Código de Proceso Civil establece que en el cumplimiento de sentencia que reconozca la exigibilidad de una obligación de hacer o de no hacer, el juez podrá, de oficio o a requerimiento de parte, para la efectivización de la tutela específica o la obtención de una tutela por el resultado práctico equivalente, determinar las medidas necesarias para la satisfacción del ejecutante; y en su § 1.º se prevé que para atender a lo dispuesto en el caput, el juez podrá determinar, entre otras medidas, la imposición de multa, la búsqueda y aprehensión, la remoción de

não diz respeito a um conhecimento superficial do fato pelo perito. A necessidade de se realizar conhecimento aprofundado não é dispensado. Ainda, a menor complexidade, que legitima a perícia simplificada, não é do fato em si, como se poderia entender da dicção legal, mas sim, insista-se, de sua verificação através da prova técnica” (GONÇALVES, Tiago Figueiredo, *O procedimento comum no processo de conhecimento: da petição inicial à sentença*, edit. Thoth, Londrina, 2025).

24. El proceso civil brasileño cuenta con un avanzado sistema de ejecución de las sentencias civiles, estructurado, por regla general, como una fase posterior del mismo procedimiento en el que se reconoció el derecho, denominada **cumplimiento de sentencia**, lo que evita la necesidad de instaurar una nueva acción ejecutiva autónoma. Este modelo, de naturaleza sincrética, procura asegurar una tutela jurisdiccional más célere, efectiva y adecuada, permitiendo al órgano judicial adoptar medidas destinadas a obtener el cumplimiento voluntario o forzoso de la obligación reconocida en el título judicial. Según la naturaleza de la prestación, pueden emplearse técnicas de subrogación patrimonial, medidas coercitivas, multas periódicas, embargo y expropiación de bienes, sin perjuicio de otros mecanismos ejecutivos admitidos por el ordenamiento jurídico. Al mismo tiempo, el sistema garantiza el derecho de defensa del ejecutado mediante instrumentos específicos de impugnación, procurando armonizar la efectividad de la tutela ejecutiva con el debido proceso, la proporcionalidad y la menor onerosidad posible para el deudor. Cf.: HERTEL, Daniel Roberto, «Técnica procesal para el cumplimiento provisional de decisiones judiciales en el Derecho procesal civil brasileño», *Vox Juris*, 2021, vol. 39, núm. 1, pp. 101-110.
25. Cf.: RODRIGUES, Marcelo Abelha, *Astreintes*, edit. Foco, São Paulo, 2025.
26. En un caso relativo al incumplimiento del régimen de visitas del progenitor respecto del hijo menor, el Superior Tribunal de Justicia ya tuvo ocasión de decidir que “A aplicação das astreintes em hipótese de descumprimento do regime de visitas por parte do genitor, detentor da guarda da criança, se mostra um instrumento eficiente, e, também, menos drástico para o bom desenvolvimento da personalidade da criança, que merece proteção integral e sem limitações” (REsp n. 1.481.531/SP, relator Ministro Moura Ribeiro, Terceira Turma, julgado em 16-2-2017, DJe de 7-3-2017).

personas y cosas, el deshacer obras y el impedimento de actividad nociva, pudiendo, en caso necesario, requerir el auxilio de la fuerza policial.

La búsqueda y aprehensión del animal, sin embargo, aunque posible, debe ser tratada como una medida extrema, dada su potencial carga traumática. Su utilización debe estar precedida por la tentativa de cumplimiento voluntario y por la adopción de otras medidas menos invasivas.

5.6. Cosa juzgada, estabilidad y cláusula *rebus sic stantibus*

Las decisiones que regulan la custodia de animales no se someten a la lógica rígida de la cosa juzgada material tradicional. Al igual que ocurre en las relaciones de familia, la mutabilidad de las circunstancias fácticas impone la posibilidad de revisar las decisiones siempre que se produzca una alteración relevante del contexto²⁷.

A este respecto, el art. 505, inc. I, del Código de Proceso Civil prevé que ningún juez decidirá nuevamente las cuestiones ya decididas relativas al mismo litigio, salvo si, tratándose de una relación jurídica de tracto sucesivo, sobreviene una modificación en el estado de hecho o de derecho, caso en el cual la parte podrá solicitar la revisión de lo establecido en la sentencia²⁸.

En esta línea de intelección, la cosa juzgada asume una naturaleza relativa, condicionada a la permanencia de las circunstancias que fundamentaron la decisión. Esta comprensión no debilita la seguridad jurídica, sino que, por el contrario, la refuerza, al permitir que el pronunciamiento jurisdiccional se mantenga adecuado a la realidad dinámica de las relaciones²⁹.

27. El Superior Tribunal de Justicia ha sentado el entendimiento de que “As sensíveis situações fáticas que preenchem o Direito de Família, especialmente quando dizem respeito ao interesse de crianças e adolescentes, autorizam a mitigação da estabilização da relação jurídica, em face da característica continuativa da relação familiar. Assim, a sentença que fixa a guarda de criança ou adolescente produz coisa julgada in rebus sic stantibus, podendo ser revista sempre que houver alteração na situação fática que a fundamentou” (HC n. 1.055.623/SP, relatora Ministra Nancy Andrighi, Terceira Turma, julgado em 3-3-2026, DJEN de 9-3-2026).

28. El Superior Tribunal de Justicia mantiene un criterio jurisprudencial consolidado de que “Em virtude do caráter rebus sic stantibus da decisão relativa à guarda de filhos, nada impede que o regime de guarda venha a ser futuramente modificado, caso seja demonstrado, em ação própria a este fim, uma efetiva alteração comportamental das partes, comprovando-se a viabilidade do compartilhamento das responsabilidades e da tomada de decisões em conjunto em prol exclusivo dos interesses e do bem-estar da filha em comum” (REsp n. 1.888.868/DF, relator Ministro Marco Aurélio Bellizze, Terceira Turma, julgado em 21/11/2023, DJe de 4/12/2023).

29. En el derecho procesal civil brasileño, las decisiones relativas a la guarda de niños y adolescentes producen cosa juzgada *rebus sic stantibus*, lo que significa que conservan su estabilidad y autoridad mientras permanezcan inalteradas las circunstancias fácticas y jurídicas que fundamentaron su adopción. Por tanto, la modificación posterior del régimen de guarda no supone una vulneración de la cosa juzgada, siempre que se demuestre una alteración relevante de la realidad familiar capaz de justificar una nueva regulación judicial. Esta posibilidad de revisión deriva del carácter continuado y dinámico de las relaciones familiares y debe orientarse, en todo caso, por el principio del interés superior del niño, de modo que la estabilidad de la decisión judicial no se convierta en un obstáculo para la protección integral de sus derechos. No obstante, la revisión exige la existencia de hechos nuevos o de circunstancias sobrevenidas, pues no autoriza la mera reapertura de una controversia ya resuelta sobre la base de la misma situación fáctica. Cf.: DONIZETTI, Elpidio, *Curso didático de direito processual civil*, 21.ª ed. rev., atual. e ampl., edit. Atlas, São Paulo, 2018.

6. CONSIDERACIONES FINALES

La Ley n.º 15.392/2026, lejos de constituir una mera innovación puntual, se revela como la expresión normativa de una transformación más profunda en la sensibilidad jurídica contemporánea. Al regular la custodia compartida de animales de compañía, el legislador brasileño no solo respondió a una demanda social creciente, sino que también tensionó - de manera deliberada - los límites conceptuales del Derecho Civil y del Derecho Procesal Civil, exigiendo una reinterpretación sistemática de sus institutos fundamentales.

Desde la perspectiva sustantiva, la ley consolida la superación progresiva de la concepción estrictamente patrimonial de los animales, sin abandonarla, no obstante, de forma integral. El resultado es la construcción de un régimen jurídico híbrido, en el que coexisten, de modo no siempre armónico, categorías propias de la propiedad y elementos característicos de las relaciones de familia. Esta ambivalencia, aunque pueda ser objeto de crítica desde el ángulo de la pureza dogmática, resulta funcionalmente adecuada, en la medida en que permite al intérprete manejar soluciones flexibles, ajustadas a la complejidad de los vínculos afectivos contemporáneos.

En el plano procesal, sin embargo, los desafíos son aún más significativos. La ley no solo crea un nuevo objeto litigioso, sino que impone un cambio de paradigma en la forma de conducción del proceso. La centralidad del bienestar del animal, unida a la intensidad de los vínculos emocionales implicados, exige del juzgador una postura activa, sensible y técnicamente cualificada, capaz de articular, de manera equilibrada, las exigencias de la efectividad procesal y las garantías fundamentales de las partes.

En este contexto, adquiere especial relevancia la necesidad de una hermenéutica procesal orientada por principios, en la que institutos como la tutela provisional, la distribución de la carga de la prueba, las técnicas ejecutivas y la cosa juzgada sean reinterpretados a la luz de la finalidad del sistema. No se trata de subvertir las reglas del Derecho Procesal Civil, sino de reconocer el proceso como instrumento de realización de valores, y no como un mero fin en sí mismo.

El análisis desarrollado a lo largo de este trabajo permite afirmar que la efectividad de la Ley n.º 15.392/2026 dependerá, en gran medida, de la actuación de los operadores jurídicos. La ausencia de una regulación detallada en diversos aspectos —como los criterios objetivos para la caracterización del incumplimiento reiterado, la delimitación más precisa de la competencia y los parámetros para la fijación del régimen de convivencia— traslada al intérprete la responsabilidad de densificar el contenido normativo de la ley. Tal circunstancia, aunque inevitable en cierta medida, incrementa el riesgo de decisiones divergentes y de inseguridad jurídica, especialmente en las fases iniciales de aplicación del texto legal.

Ante este escenario, se impone la construcción de una jurisprudencia estable, íntegra y coherente, capaz de proporcionar parámetros interpretativos seguros y de reducir el margen de incertidumbre. La actuación de los Tribunales Superiores será decisiva en este proceso de consolidación, sobre todo en la definición de la naturaleza jurídica del instituto y en la uniformización de las técnicas procesales aplicables.

No menos relevante es el papel de la doctrina, que debe abandonar posturas meramente descriptivas para asumir una función crítica y propositiva. La consolidación de un nuevo instituto jurídico exige un esfuerzo teórico consistente, apto para ofrecer categorías analíticas que trasciendan las soluciones casuísticas y permitan la construcción de un sistema mínimamente coherente.

Por último, cumple destacar que la Ley n.º 15.392/2026, pese a sus imperfecciones, representa un avance innegable en el proceso de humanización del Derecho Privado. Al reconocer la relevancia jurídica de los vínculos afectivos que involucran a los animales de compañía, el ordenamiento jurídico brasileño se aproxima a una concepción más sensible y realista de las relaciones sociales, sin perder de vista la necesidad de seguridad jurídica y de racionalidad sistémica.

El desafío que se impone, en adelante, no consiste en cuestionar la legitimidad de la innovación legislativa, sino en garantizar su adecuada aplicación. Ello exige, simultáneamente, rigor técnico, sensibilidad hermenéutica y compromiso con los valores constitucionales que informan el sistema jurídico. Solo así será posible transformar la promesa normativa de la ley en una realidad efectiva, evitando que la noble intención del legislador se diluya entre incertidumbres interpretativas o soluciones inconsistentes.

BIBLIOGRAFÍA

- ATAIDE JUNIOR, Vicente de Paula, «A capacidade processual dos animais», *Revista de Processo*, 2021, vol. 313, año 46, marzo, pp. 95-128.
- BUENO, Cássio Scarpinella, *Curso sistematizado de direito processual civil*, 8.ª ed., vol. 2, edit. Saraiva, São Paulo, 2019.
- CABRAL FILHO, Alcides Lourenço, «O direito de família e os animais domésticos: uma análise da condição jurídica dos animais em face do novo modelo familiar no século XXI», *Revista de Direito Privado*, 2021, vol. 108, año 22, abril-junio, pp. 209-223.
- CÂMARA, Alexandre Freitas, *O novo processo civil brasileiro*, edit. Atlas, São Paulo, 2015.

- CAMBI, Eduardo, y CIMI, Stéfane Prigol, «Família multiespécie: afeto, senciência e a construção de vínculos e obrigações na perspectiva jurídico-familiar», *Revista dos Tribunais*, 2026, vol. 1083, año 115, enero, pp. 51-86.
- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, *Sentencia n.º 253-20-JH/22: Derechos de la naturaleza y animales como sujetos de derechos. Caso «Mona Estrellita»*, jueza ponente Teresa Nuques Martínez, Quito, D. M., 27 de enero de 2022.
- DIDIER JR., Fredie, *Curso de direito processual civil*, 17.^a ed. rev., ampl. e atual., vol. 1, edit. JusPodivm, Salvador, 2015.
- DINAMARCO, Cândido Rangel, *Instituições de direito processual civil*, vol. 4, edit. Malheiros, São Paulo, 2004.
- DONIZETTI, Elpidio, *Curso didático de direito processual civil*, 21.^a ed. rev., atual. e ampl., edit. Atlas, São Paulo, 2018.
- ESPANHOLI, Izabele Manzieri, «A guarda compartilhada de animais domésticos com a ruptura da vida conjugal», *Revista da Faculdade de Direito de São Bernardo do Campo*, 2023, vol. 29, núm. 1, 15 pp.
- FRANCIONE, Gary L., *Introdução aos direitos animais: seu filho ou o cachorro?*, trad. Regina Rheda, edit. da Unicamp, Campinas, 2013.
- GONÇALVES, Marcus Vinicius Rios, *Direito processual civil esquematizado*, edit. Saraiva, São Paulo, 2016.
- GONÇALVES, Tiago Figueiredo, *O procedimento comum no processo de conhecimento: da petição inicial à sentença*, edit. Thoth, Londrina, 2025.
- GORDILHO, Heron, y BOTTEAU, Lylam, «Os caminhos para um novo status jurídico dos animais na França», *Revista de Direito Civil Contemporâneo*, 2021, vol. 27, año 8, abril-junio, pp. 161-178.
- HERTEL, Daniel Roberto, *Cumprimento da sentença pecuniária*, edit. Lumen Juris, Rio de Janeiro, 2011.
- HERTEL, Daniel Roberto, «O processo civil moderno e o princípio da dignidade da pessoa humana», *Revista Dialética de Direito Processual*, 2007, vol. 55, pp. 40-50.
- HERTEL, Daniel Roberto, «Perspectivas do direito processual civil brasileiro», *Revista Dialética de Direito Processual*, 2006, vol. 42, pp. 20-30.
- HERTEL, Daniel Roberto, «Sistematización de la tutela provisional en el Derecho procesal civil brasileño», *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal*, 2020, vol. 2, pp. 371-384.
- HERTEL, Daniel Roberto, «Técnica procesal para el cumplimiento provisional de decisiones judiciales en el Derecho procesal civil brasileño», *Vox Juris*, 2021, vol. 39, núm. 1, pp. 101-110.

- HERTEL, Daniel Roberto, *Técnica processual e tutela jurisdicional: a instrumentalidade substancial das formas*, edit. Sergio Antonio Fabris, Porto Alegre, 2006.
- JIMÉNEZ TORRES, Johanna Elizabeth, «Derechos de la naturaleza en el Ecuador: el reto constitucional», *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 2025, vol. 26, núm. 52, art. e18955, doi: 10.22201/ij.24484881e.2025.52.18955.
- JIMÉNEZ TORRES, Johanna Elizabeth, y CELI TOLEDO, Israel Patricio, «Movimiento animalista y políticas públicas en Loja, entre 2016 y 2020», *dA. Derecho Animal — Forum of Animal Law Studies*, 2023, vol. 14, núm. 1, pp. 3-24, doi: 10.5565/rev/da.638.
- LOURENÇO, Daniel Braga, *Direito dos animais: fundamentação e novas perspectivas*, edit. Sergio Antonio Fabris, Porto Alegre, 2008.
- MARINONI, Luiz Guilherme; ARENHART, Sérgio Cruz, y MITIDIERO, Daniel, *Novo Código de Processo Civil comentado*, edit. Revista dos Tribunais, São Paulo, 2015.
- MARINONI, Luiz Guilherme; ARENHART, Sérgio Cruz, y MITIDIERO, Daniel, *Novo curso de processo civil: teoria geral do processo civil*, vol. 1, edit. Revista dos Tribunais, São Paulo, 2015.
- MEDINA, José Miguel Garcia, *Novo Código de Processo Civil comentado*, edit. Revista dos Tribunais, São Paulo, 2015.
- MORAIS, Cauana Maira de, y GALIO, Morgana Henicka, «Família multiespécie: a possibilidade de guarda compartilhada de animais de estimação», *Academia de Direito*, 2024, vol. 6, pp. 1315-1333.
- NEVES, Daniel Amorim Assumpção, *Manual de direito processual civil*, 8.ª ed. rev. e atual., edit. JusPodivm, Salvador, 2016.
- NEVES, Daniel Amorim Assumpção, *Novo Código de Processo Civil comentado*, edit. JusPodivm, Salvador, 2016.
- RENOVATO, Andreza, y BEZERRA, Matheus, «A família multiespécie e a guarda de animais: evolução e a recente atualização legislativa no Brasil», *Revista Ibero-Americana de Humanidades, Ciências e Educação*, 2026, vol. 12, núm. 5, pp. 1-15, doi: 10.51891/rase.v12i5.27106.
- RODRIGUES, Marcelo Abelha, *Astreintes*, edit. Foco, São Paulo, 2025.
- SAVIANE, Bruno Henrique Käffler Holz, y BATISTA NETO, Dilson Cavalcanti, «O direito de visitação a animais e a (i)legitimidade do Poder Judiciário para resolver desacordos morais: o REsp 1.713.167/SP e suas repercussões no direito brasileiro», *Revista de Direito Civil Contemporâneo*, 2025, vol. 44, año 12, julio-septiembre, pp. 455-497.

- SEGUIN, Élida; ARAÚJO, Luciane Martins de, y CORDEIRO NETO, Miguel dos Reis, «Uma nova família: a multiespécie», *Revista de Direito Ambiental*, 2016, vol. 82, pp. 223-248.
- SILVA, Narda Roberta da, «A eficácia dos precedentes no novo CPC: uma reflexão à luz da teoria de Michele Taruffo», *Revista de Processo*, 2014, vol. 228, pp. 343-355.
- TARUFFO, Michele, «Precedente e jurisprudência», *Revista de Processo*, 2011, vol. 199, pp. 139-155.
- VIEGAS, Cláudia Mara de Almeida Rabelo; RABELO, Cesar Leandro de Almeida, y PAMPLONA FILHO, Rodolfo, «Dissolução da família multiespécie: comentários ao REsp 1.713.167/SP», *Revista de Direito Privado*, 2022, vol. 113, año 23, julio-septiembre, pp. 257-268.
- WAMBIER, Teresa Arruda Alvim [et al.], *Breves comentários ao novo Código de Processo Civil*, edit. Revista dos Tribunais, São Paulo, 2015.
- ZANETI JR., Hermes, «Precedentes (treat like cases alike) e o novo Código de Processo Civil», *Revista de Processo*, 2014, vol. 235, pp. 293-349.

Conflicto de intereses

En esta publicación no se presentó ningún conflicto de interés.

Financiación

Ninguna.